



Universidad Nacional de Río Cuarto

ES COPIA
Sr. JUAN CARLOS CARRANZA
DIRCCO. ENT. DESPACHO Y ARCHIVO

VISTO, el objetivo expuesto en la Resolución C.S. N° 197/91 Y 016/94 del Expediente N° 65.143, por la cual se exime del pago de aranceles a los Docentes y Becarios de la Universidad Nacional de Río Cuarto, correspondientes a cursos que integran su "Programa de Carrera de Posgrado", y

CONSIDERANDO:

Que la excepción del pago de aranceles se estableció, en el marco de una política de formación en el nivel académico de posgrado, del plantel Docente de la Universidad, expuesta en la Resolución C.S. N° 170/93.

Que por tratarse de un objetivo institucional tendiente a propender a mayores niveles de excelencia en la enseñanza de grado y en la investigación científica, se resolvió por Resoluciones del Consejo Superior N° 197/91 y 016/94 "la excepción de pago de aranceles a los Docentes y Becarios internos y/o externos de la U.N.R.C. cuando los cursos integran su programa de Carrera de Posgrado".

Que hasta el año 2001, 432 Docentes (34%) han culminado una Carrera de Posgrado, y 466 Docentes (37%) se encuentran realizando una Carrera de Posgrado con diversos estados de avance.

Que el objetivo puesto de manifiesto en la Resolución C.S. N° 170/93 en parte se ha cumplido y en parte está en vía de cumplirse.

Que es necesario buscar un equilibrio entre la demanda de primera formación de posgrado y las reales posibilidades presupuestarias actuales. Esto involucra a los Docentes que aún no tienen título de posgrado y a la nueva oferta de Carreras que diseñan las cinco Facultades y que requerirán apoyo presupuestario de la Escuela de Posgraduación, resguardando de esta manera la igualdad de oportunidades.

Que en la concepción de "Formación Continua", los docentes pueden aspirar legítimamente a continuar su formación de cuarto nivel.

Que aquellos docentes que tenían o han tenido una primera titulación de posgrado y en consecuencia cumplieron con lo establecido en la Resolución C.S. N° 170/93 y han recibido apoyos institucionales en forma de licencias con goce de haberes, reducción de carga horaria presencial en las Facultades, aportes económicos para afrontar pago de aranceles o pasajes, viáticos, etc., no podrán beneficiarse con la excepción del pago de aranceles y matrícula, o recibir apoyos institucionales, cuando se inscriban en una nueva carrera de posgrado.



Universidad Nacional de Río Cuarto

Que aquellos docentes que han concluido con el cursado de una nueva Carrera y adeudan el Trabajo Final o Tesis o tienen el 50% o más de los cursos, seminarios y otras actividades aprobadas: no podrán beneficiarse con la excepción del pago de aranceles y matrícula, o recibir apoyos institucionales, cuando se inscriban en una nueva carrera de posgrado.

Que ha intervenido la Comisión de Enseñanza de este Organo de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1° -Los docentes de la Universidad Nacional de Río Cuarto graduados de una Carrera de Posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) que continúen su formación en el cuarto nivel, no podrán beneficiarse con la excepción del pago de aranceles y matrícula, o recibir apoyos institucionales, cuando se inscriban en una nueva carrera de posgrado.

ARTICULO 2° -Los docentes de la Universidad Nacional de Río Cuarto que hayan concluido con el cursado de una Carrera y adeuden el Trabajo Final o Tesis o tienen el 50% o más de los cursos, seminarios y otras actividades aprobados: no podrán beneficiarse con la excepción del pago de aranceles y matrícula, o recibir apoyos institucionales, cuando se inscriban en una nueva carrera de posgrado.

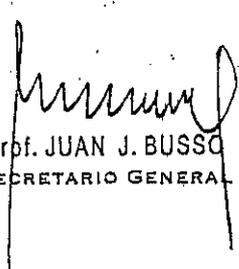
ARTICULO 3° -Las situaciones no contempladas en los alcances de esta Resolución serán analizadas y resueltas por el Consejo Académico de la Escuela de Posgraduación.

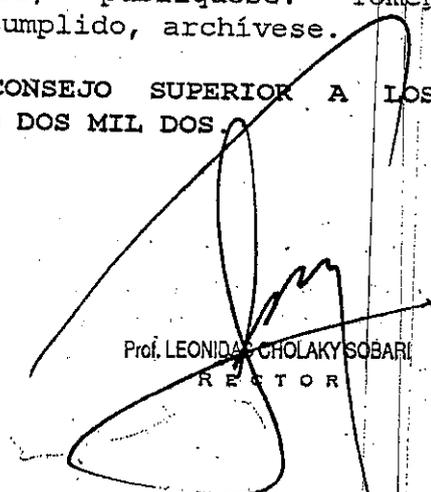
ARTICULO 4° -Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

RESOLUCION N°

019


Prof. JUAN J. BUSSO
SECRETARIO GENERAL


Prof. LEONIDA CHOLAKY SOBARI
RECTOR